

SECCIÓN SEXTA

Núm. 445

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, adoptado el día 11 de noviembre de 2022, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de El Burgo de Ebro, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
DEL MUNICIPIO DE EL BURGO DE EBRO**

• Se modifica el apartado 3.º del artículo 7.º, que queda redactado de la siguiente manera:

«El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2.º del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Período de tiempo	Porcentajes
Uno a cinco años	1,85
Hasta diez años	1,75
Hasta quince años	1,60
Hasta veinte años	1,50

• Se modifica el artículo 13.º, que queda redactado de la siguiente manera:

«La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos:

Período de tiempo	Porcentajes
Uno a cinco años	16
Hasta diez años	16
Hasta quince años	16
Hasta veinte años	16

• Se modifica el artículo 14.º, primer párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

«De conformidad con lo establecido en los apartados 4.º, 5.º y 6.º del artículo 108 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [...]».

• Se añade el apartado E) al artículo 14.º, con el siguiente texto:

«E) *Relativos a las donaciones y sucesiones a favor de descendientes y ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.*

Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, las adquisiciones, las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio *inter vivos* o *mortis causa* a favor de descendientes y ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad en relación con los supuestos contemplados en el primer párrafo del artículo 14 de la presente Ordenanza».



- Se añade un último párrafo al artículo 14, que dice lo siguiente:

«El obligado tributario en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha de devengo del impuesto, debe solicitar la bonificación y presentar la declaración. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, por no haberse presentado la correspondiente declaración, deben considerarse extemporáneas, y, por tanto, no admisibles».

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOPZ permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Burgo de Ebro, a 21 de enero de 2023. — El alcalde, Vicente Miguel Royo Martínez.